



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 200-A AL DECRETO
LEGISLATIVO 635 CÓDIGO PENAL, A FIN
DE INCLUIR DENTRO DEL DELITO DE
EXTORSIÓN, LA MODALIDAD DE LOS
PRÉSTAMOS DINERARIOS QUE SE
REALIZAN POR APLICATIVOS DIGITALES.**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático- Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 200-A AL DECRETO
LEGISLATIVO 635 CÓDIGO PENAL, A FIN DE INCLUIR DENTRO DEL DELITO DE
EXTORSIÓN, LA MODALIDAD DE LOS PRÉSTAMOS DINERARIOS QUE SE
REALIZAN POR APLICATIVOS DIGITALES.**

Artículo 1°.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene como objeto incorporar el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635, con la finalidad de incluir dentro del delito de extorsión, en los préstamos dinerarios que se realizan a través de aplicativos digitales sin autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

Se incorpora el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 – Código Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 200-A. Extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales.

El que, utilizando aplicativos digitales de préstamos dinerarios, que no cuentan con la certificación del ente regulador; obtiene bajo amenaza, intimidación, coacción o extorsión una ventaja económica indebida, u otra ventaja de cualquier índole para sí o para otro, en la concesión, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago de un crédito con un interés mayor al establecido por ley; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Si como consecuencia de la comisión del tipo penal descrito en el párrafo anterior se causa la muerte o lesiones graves, a la víctima o a un tercero con quien tenga vínculos familiares o amicales, será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua."

Artículo 3°. - Modificar el artículo 317 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal

Modifíquese el artículo 317 del Decreto Legislativo 635 – Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 317.- Organización Criminal

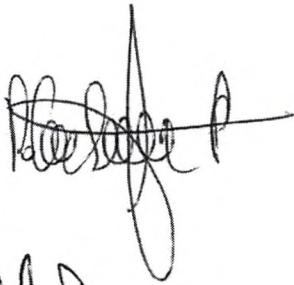
(...)

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. **Cuando el objeto de la organización criminal tiene como finalidad obtener una ventaja patrimonial bajo la figura del artículo 200-A Extorsión por préstamos dinerarios otorgados a través de aplicativos digitales.**

(...)

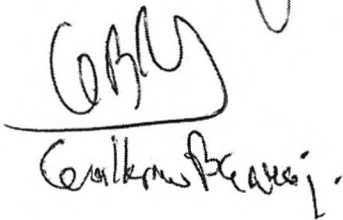
Lima, julio 2023.



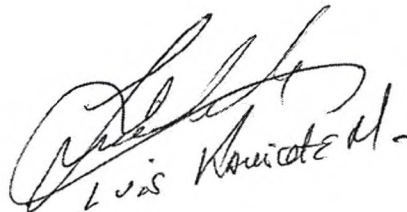
EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú



Carlos Pizarro



Luis Noriega



Isabel Cortez



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La situación de la pandemia de la COVID 19, la crisis política, los desastres interminables originados por el ciclón Yaku, el Niño Costero, la sequía, la presencia de enfermedades como el dengue, el desempleo, entre otras problemáticas sociales y económicas, han originado el aumento de la pobreza y la informalidad, pues las deudas y la falta de recursos para cubrir la canasta básica traen como consecuencia que las personas opten por salidas financieras rápidas e inseguras.

En la misma situación se encuentran al menos dos millones de microempresarios, que se endeudaron antes de la pandemia, confiando en que recuperarían la inversión; sin embargo, casi la mayoría quebraron y por ende no pudieron acceder a nuevos créditos, pues los intereses y la calificación realizadas por los bancos y empresas financieras son demasiado altas y complicadas de asumir.

Es ahí donde empieza a escucharse con mayor frecuencia los préstamos "*gota a gota*", pues en otros países como Colombia, Ecuador y Venezuela, esta modalidad ya se venía ejerciendo y originando problemas de inseguridad, cobros usureros, extorsión e incluso la muerte de aquellos que decidieron solicitar préstamos inmediatos y riesgosos y no cumplieron con el pago o no accedieron a un nuevo préstamo obligatorio.

En el Perú, según la Asociación de Bancos del Perú (Asbanc)¹, el 39% de familias peruanas están atrapados en la modalidad de los créditos "*gota a gota*", puesto que son utilizados para pagar deudas ante los bancos o personales, situación que es aprovechada por inescrupulosos y organizaciones criminales que los ofrecen y el ciudadano en la creencia que resolverá su problema económico caen en una situación riesgosa que muchas veces termina con la pérdida de su vida y hasta de sus familiares y amigos, ya sea por no haber pagado a tiempo o por rehusarse a recibir otro "préstamo" en forma obligatoria.

Medio millón de peruanos se encontrarían dentro del mercado negro de créditos, es decir en créditos informales, no autorizados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

¹ <https://www.infobae.com/peru/2023/06/06/prestamos-gota-a-gota-un-espiral-que-atrapa-a-hogares-peruanos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>

En qué constan los créditos del terror o "gota a gota"

Son el resultado de un supuesto acuerdo voluntario entre dos personas, teniendo la ventaja y poder el prestamista pues el otorgará de manera inmediata el monto solicitado, el que normalmente oscila entre los S/ 1,000 soles, con intereses altísimos, casi nunca informados, pudiendo llegar a intereses de 300% y 400% anual.

Este tipo de préstamos se caracteriza por no tener ninguna intervención ni supervisión de alguna autoridad competente como la SBS, por lo que los acuerdos como plazo, monto, etc., solo están determinados por la palabra sin ningún tipo de contrato, situación que lo convierte en volátil y riesgoso, pues el prestamista suele exigir el pago total en un plazo mínimo y se inicia la figura de la extorsión y acoso, pues el prestatario tenía fijado un plazo y no antes.

Los factores que origina que las personas con deudas acudan a estos préstamos por aplicativos, son la rapidez y la falta de requerimientos de algún documento de garantía o de sustento económico para asumir una deuda, incluso a ello se suma que otorgan los préstamos aún a las personas que figuran en alguna central de riesgo o cobro judicial.

A ello se suma, la falta de educación financiera y de información por parte de las entidades financieras, respecto a opciones y/o productos de préstamos para poder acceder a ellos de manera formal y sin riesgos.

Dichos préstamos son ejercidos a través de diversas modalidades, siendo la más frecuente las solicitadas mediante aplicativos, que exigen datos personales completos, tales como dirección, teléfono, etc. que otorga un poder absoluto al prestamista, pues con dicha información ejercen la amenaza, la extorsión y la violencia hacia los prestatarios y su familia.

La actitud de los prestamistas informales está orientados a ciertas acciones que implican una afectación directa a los prestatarios y sus familiares, tales como:

- Incremento intempestivo de intereses: cada día elevan los intereses
- Reinicio del pago de la deuda: Sólo basta la falta de pago una cuota, para que el prestamista bajo amenaza exija el pago de la deuda desde cero y sin descontar los pagos que se hayan realizado antes.
- Más ofertas de préstamos: Ofrecen más dinero para pagar la deuda asumida en un primer momento, así originan que el prestamista nunca deje de pagarles.
- Usura extorsiva: Cobros de intereses exorbitantes, efectuados bajo la amenaza, la intimidación y la violencia.

- Intimidación: El prestatario y sus familiares son presionados psicológicamente de manera diaria, afectando su tranquilidad e integridad.
- Violencia, hasta incluso con consecuencia de muerte: El prestamista amenaza con acciones de violencia, atacando al prestatario, a sus familiares y hasta a sus amigos.

El peligro de los préstamos 'gota a gota', han originado el incremento de la inseguridad en nuestro país, pues el sistema de usura que utilizan los prestamistas ha originado la muerte de los prestatarios y sus familiares, quienes debido a las necesidades que los aquejaban y en la promesa de los préstamos fáciles y rápidos, utilizaron esta modalidad.

Al respecto, la Policía Nacional del Perú (PNP) informó que, de enero a marzo de 2023, se han registrado 2.538 denuncias y durante el mes de abril de 2023 han recibido aproximadamente 40 denuncias² y que han capturado a la fecha, a 12 bandas organizadas, cuyos integrantes en su mayoría son extranjeros en condición de irregular en el país.

Asimismo, señalan que, en el año 2022, ha sido el periodo con el mayor número de denuncias, sumando un total de 12.077.

Por todo lo antes expuesto, nuestra normativa debe contemplar este accionar delictivo e irregular que viene afectando la vida y la tranquilidad de los peruanos, con énfasis a las poblaciones económicamente más vulnerables, siendo responsabilidad y en el marco de mis competencias por como parlamentario, proponer una propuesta normativa que coadyuve con tipificar estos préstamos informales, irregulares y delictivos en nuestro Código Penal, con la finalidad de proteger a nuestra población.

B. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La policía nacional en el año 2016, a través de la Dirección de Investigación Criminal, investigó un caso de suicidio en el distrito de Carabaylo, el cual tras ser analizado se concluyó que el ciudadano fenecido fue a manos de prestamistas colombianos, debido a un préstamo impago, confirmando desde dicha fecha la presencia del gota a gota en el país³.

Dicha modalidad se encuentra presente en 97 ciudades en nuestro país, aprovechando la desesperación de las personas por conservar su negocio y sostener a su familia, situación que debe contar con un marco legal penal necesario, por lo que se propone un proyecto de ley que incorpora

² <https://canaln.pe/actualidad/policia-nacional-tenemos-40-denuncias-prestamos-gota-gota-mes-abril-n461784>

³ <https://www.connectas.org/especiales/gota-gota-america-latina/index.html@p=1969.html>

el artículo 200-A al Decreto Legislativo 635 – Código Penal, con la finalidad de incluir dentro del delito de extorsión, la modalidad efectuada en los préstamos dinerarios que se realizan a través de aplicativos digitales sin autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al respecto, se formula incorporar el artículo 200 - A, en el extremo que el agente que utiliza aplicativos digitales de préstamos dinerarios, sin certificación del ente regulador, obtiene bajo amenaza o extorsión una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años.

Cuando se cause la muerte o lesiones graves al prestatario o de un tercero con quien tenga vínculos familiares o amicales, será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua."

Asimismo, se estipula que cuando se cause la muerte o lesiones graves a la víctima o de un tercero con quien tenga vínculos familiares o amicales, será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua.

El incremento de préstamos realizados mediante esta modalidad del "*gota a gota*", ha obligado a diversos sectores y entidades competentes a actuar de manera fiscalizadora, como es el caso de la SBS que ha emitido la lista correspondiente de 20 aplicativos de celular informales y peligrosos, que no se encuentran en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.

Conforme al hecho delictivo, ésta figura está detrás de la modalidad de extorsión, referido a intereses excesivos, pero confluyen, de acuerdo a las investigaciones fiscales, otros como organización criminal, lavado de activos, homicidio, sicariato, coacción extorsión y otros⁴.

Es necesario desarticular estas organizaciones criminales, a través de una gestión oportuna y responsable por parte de la Fiscalía en conjunto con la Policía, pues con la propuesta normativa, el acto delictivo tendrá un sustento técnico – legal.

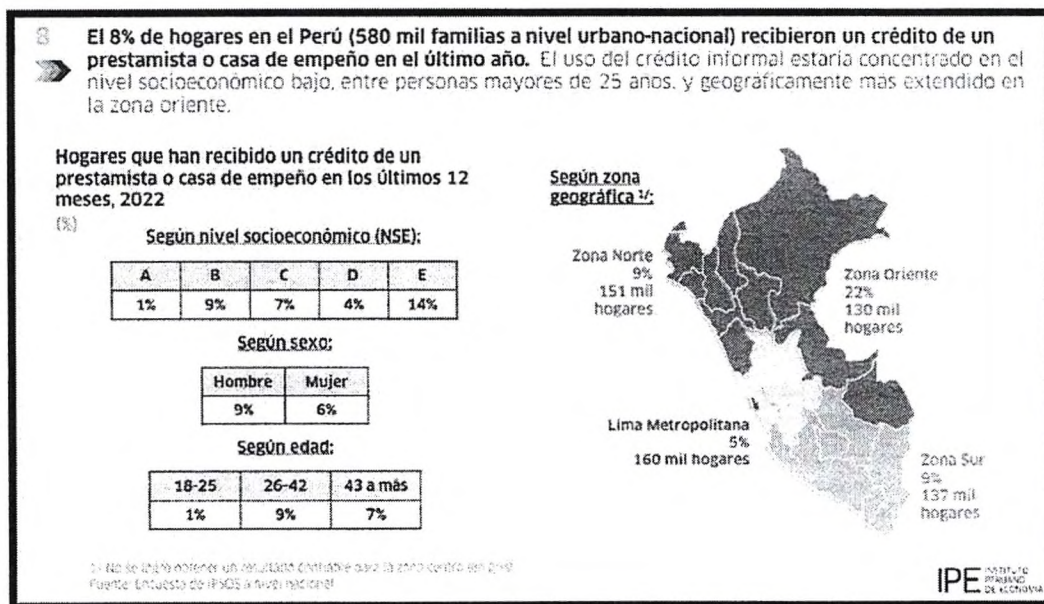
C. ANÁLISIS DE IMPACTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Según información del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, en nuestro país hay 534 ciudadanos de nacionalidad colombiana presos, en su

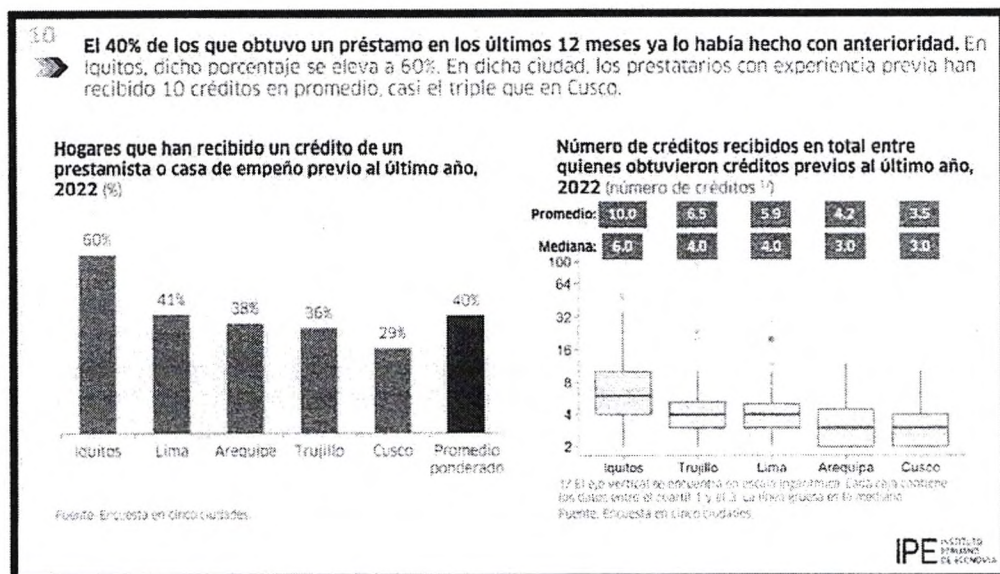
⁴ <https://www.elperuano.pe/noticia/212069-redes-criminales-que-operan-bajo-prestamos-gota-a-gota-pueden-recibir-hasta-cadena-perpetua>

mayoría por casos de narcotráfico. De ellos, 21 están detenidos por delitos relacionados con casos de 'gota a gota' y el 15% son mujeres⁵.

La Dirección de Investigación Criminal de la PNP señala que, el 6.3% de las amenazas que se denuncian es por casos de 'gota a gota'.



Fuente: Estudio: 'El mercado de créditos informales en el Perú', elaborado por ASBANC y el Instituto Peruano de Economía (IPE).



Fuente: Estudio: 'El mercado de créditos informales en el Perú', elaborado por ASBANC y el Instituto Peruano de Economía (IPE).

⁵ <https://www.connectas.org/especiales/gota-gota-america-latina/index.html@p=1969.html>

El impacto de la presente propuesta es mejorar y otorgar seguridad jurídica a las personas, pues conforme al delito de extorsión contenido en el artículo 200, se considera al quien usa aplicativos digitales sin registro y aprovecha su posición de entregar montos de dinero, exigiéndolos bajo amenaza o extorsión, podrá ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no conlleva gastos al erario nacional, toda vez que, es necesario tipificar esta situación delictiva que viene originando daño, perjuicio y afectación a la vida e integridad de las personas más vulnerables económicamente, razón por la cual corresponde incorporar medidas para coadyuvar a la lucha contra la delincuencia, presentada bajo la modalidad del gota a gota.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro sistema legislativo, por el contrario, aporta de manera necesaria y positiva a la regulación penal, pues no se encuentra tipificada dentro del delito de usura, los préstamos dinerarios que se realizan a través de aplicativos digitales, accionar criminal que viene incrementándose a nivel nacional, para lo cual se requiere que los responsables cumplan una condena justa y que las víctimas puedan recuperar su tranquilidad y estabilidad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada en la Política de Estado N° 1 relacionado a la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana⁶; así como la Política de Estado N° 4 relacionado al acceso a la justicia⁷. Asimismo, la presente propuesta legislativa tiene concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual 2022-2023, relacionado a un Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la finalidad de modernizar el sistema de justicia.

⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>

⁷ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>